DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710657431052016571 - https://sede.pilardelahoradada.org

e) Los cadáveres sometidos a medios de conservación transitorios, los depositados en cajas especiales (zinc) y embalsamados, así como los sometidos a autopsia tendrán que acreditar dichos aspectos.

f) Los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones serán inhumados sin la licencia judicial con sólo el certificado facultativo, expedido por la Clínica, Sanatorio u Hospital, que acredite la procedencia.

g) En el caso de inhumación de cenizas, el Certificado de la empresa que haya realizado la cremación.

h) En el caso de restos cadavéricos el permiso de traslado de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de procedencia.

Artículo 7.- Para realizar las exhumaciones y traslados deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Licencia de la Consejería de Sanidad para la exhumación y/ o traslado.

b) Autorización del titular de la concesión.

c) Para la realización de estos servicios en cadáveres será necesaria la constatación de la presencia de un médico tanatólogo, así como el cumplimiento de la legislación vigente para realizar dichas operaciones.

Artículo 8.- Para realizar las reducciones de restos será imprescindible la autorización del titular de la Unidad de enterramiento. Si el fallecido es el titular, en el caso que fuese necesario la reducción de restos o que la familia así lo desee, será obligatorio realizar la transmisión de la concesión y será el nuevo titular quien autorice dicha reducción de restos.

Artículo 9.- a) La inhumación o enterramiento de un cadáver no se efectuará hasta transcurridas 24 horas de su fallecimiento, figurando la hora de éste en la Licencia de enterramiento, pudiéndose reducir este cómputo horario solamente cuando lo indique la autoridad judicial. No será necesario este cómputo de tiempo en los cadáveres a los que se haya efectuado la autopsia o que hayan realizado donación de órganos, así como a fetos procedentes de abortos y a las piezas anatómicas procedentes de mutilaciones o intervenciones quirúrgicas.

b) En el interior de los féretros solamente estará depositado el cadáver que se va a inhumar, como indica el artículo 11 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, no pudiendo introducir en su interior ningún objeto, flores, restos cadavéricos, o similares.

Artículo 10.- a) No se podrá abrir ninguna sepultura ni nicho de altura hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde el último enterramiento efectuado en la misma (cadáveres, piezas anatómicas, fetos), salvo orden judicial.

b) Una vez depositado el cadáver en la fosa, se colocarán las tapas prefabricadas y se cubrirán como mínimo de 15 centímetros de tierra.

c) En el interior de la fosa, nicho o panteón se depositará exclusivamente el féretro, impidiendo que se depositen otros objetos (coronas, jarrones, o similares).

Artículo 11.- No se realizarán exhumaciones de cadáveres hasta que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de inhumación, salvo las ordenadas por la autoridad judicial. En la exhumación de cadáveres en las que hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de inhumación, así como en las judiciales, será necesaria la presencia de un médico tanatólogo (artículo 30 R. P. S. M.). La exhumación de cadáveres embalsamados se podrá realizar en cualquier momento siempre que se acredite dicha circunstancia.

Artículo 12.- Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de oficio, con la debidas autorizaciones administrativas, además de las requeridas por la autoridad.

Artículo 13.- a) La Corporación destinará en el Cementerio zonas para la construcción nichos y panteones.

Se las denominará en forma adecuada y numerará correlativamente.

b) La concesión de nichos y panteones se hará por petición de los interesados, previo pago de la tasa correspondiente.

Dichas unidades de enterramiento se considerarán concesiones administrativas a perpetuidad.

La cesión o transmisión de las concesiones por cualquier titulo o causa deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Los titulares de las concesiones serán responsables de mantener los panteones y nichos en buen estado de conservación y ornato y vendrá obligado al pago de las tasas o precios privados que en su caso se establezcan por el mantenimiento del servicio de cementerio y de los servicios que se presten. Quedara sin efecto, previo expediente instruido de oficio y audiencia de los interesados, las autorizaciones en que se compruebe dejadez o abandono en los bienes objeto de las correspondientes concesiones."

Pilar de la Horadada, 16 de junio de 2004.

El Alcalde, Ignacio Ramos García.

0416172

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de abril de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 99, de 3 de mayo de 2004, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Publicidad en Medios de Comunicación e Instalaciones de Titularidad Municipal, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Rd Leg 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por publicidad en medios de comunicación e instalaciones de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, y en General la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/89 de 13 de abril, y la General sobre Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º

Será objeto de este precio público la prestación del servicio de publicidad en el magazín municipal "Día a día" y en los lugares que se habiliten al efecto en las instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 3º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten la inclusión de espacios publicitarios en el magazín "Día a Día" o en los lugares habilitados al efecto en los bienes de titularidad municipal.

Artículo 4º

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en Anexo, que se aprueban conjuntamente con estas normas.

Artículo 5º

1.-La obligación del pago del precio público regulado por estas normas nace desde que se realiza la prestación de cualquiera de los servicios especificados en las tarifas.

2.-El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar los servicios.

Disposición adicional.- La presente Ordenanza entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y mantendrá su vigencia hasta la fecha de su modificación o derogación.

Anexo tarifas

Tarifas publicitarias en la revista Día a Día

Medidas de página 300 mm alto x 220 mm ancho.

Medidas de módulo 90x65 mm

Módulaje de publicidad.

Precio de módulo (90 x 65 mm.): 60,00 €

DOCUMENTO GENERADO Y FIRMADO DIGITALMENTE - CSV: 10710657431052016571 - https://sede.pilardelahoradada.org

Faldón (1876 x 65 mm): 100,00 €
Dos módulos (135 x 65 mm): 100,00 €
Media página (135 mm x 186 mm): 190,00 €
Página (300 x 220 mm): 360,00 €
Contraportada (300 x 220mm.): 500,00 €
Descuento por la contratación de seis números: 5%
Descuento por la contratación del año completo: 8%
Tarifas Publicitarias en Instalaciones Deportivas Municipales.
M^2 en espacio interior: 200,00 €
M^2 en espacios exteriores: 300,00 €.
Pilar de la Horadada, 16 de junio de 2004.
El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

0416173

AYUNTAMIENTO DE TIBI

EDICTO

Visto el informe del funcionario encargado del Recaudación, referente a la existencia de diversas liquidaciones del I.C.I.O, de las que no se ha podido realizar su debida notificación:

Hago saber: que en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C., modificado por la Ley 4/99, al ser intentada la notificación, y no haberse podido practicar, a los contribuyentes que se indican en la relación adjunta por el presente, se les notifica las cantidades que adeudan a la Hacienda Municipal por liquidaciones diversas, haciendo constar:

A) Plazo de ingreso

En período voluntario

Si este anuncio se publicase en el Boletín Oficial de la Provincia durante los días 1 al 15, el plazo de ingreso será desde esta fecha gasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior

Si se publicase durante los días 16 y último de cada mes, el plazo de ingreso será desde esta fecha gasta el día 20 del mes siguientes o el inmediato hábil posterior.

En período ejecutivo:

Transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

B) Lugar de pago:

1. En la depositaria de Fondos del Ayuntamiento.
2. En la CAM cuenta corriente 2090 01890 55 0040000145 o transferencia a dicha cuenta.

C) Régimen de recursos.

Contra la liquidación practicada podrá interponerse, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación, recurso de reposición ante este Ilmo. Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición del recurso citado no suspende la obligación de ingresar el importe de la liquidación ni detiene por tanto, en su caso la recaudación por vía ejecutiva, que solo será interrumpida por el deposito de la deuda y su 25% a resulta de la reclamación interpuesta

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	IMPORTE
CARLOS LÓPEZ MONTERO	ICIO	1123,52 EUROS
CARLOS GIMENEZ GUINNOT	ICIO	57'46 EUROS
FRANCISCO RUIZ TOVAS	ICIO	32'30 EUROS

Tibi, 1 de junio de 2004.
El Alcalde-Presidente. Rubricado.

0415133

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

En el Boletín Oficial de la Provincia número 110, de 15 de mayo de 2004, fue publicado edicto referente a la aprobación inicial del Expediente número 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2003, prorrogado para el ejercicio 2004, dándose en él un plazo de quince días hábiles a los efectos de presentación de reclamaciones u observaciones por los interesados.

No habiéndose presentado ningún tipo de reclamación durante el citado plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, por el presente edicto se procede a resumir por capítulos dicho Expediente número 1 de Modificación de Créditos.

El resumen por capítulos es el siguiente:

SUPLEMENTOS DE CREDITO Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL ESTADO DE GASTOS	EUROS
CAPITULO 2° GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.363.724,43
CAPITULO 4° TRANSFERENCIAS CORRIENTES	276.593,16
CAPITULO 6° INVERSIONES REALES	146.001,95
CAPITULO 7° TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80.000,00
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00
TOTAL	2.016.319,54
MAYORES INGRESOS	
CAPITULO 8°. ACTIVOS FINANCIEROS	2.016.319,54
TOTAL MAYORES INGRESOS	2.016.319,54

Villena, 10 de junio de 2004.
La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0416246

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación de las delegaciones efectuadas a favor de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en materia de Gestión y Recaudación de las sanciones por incumplimiento de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por los Ayuntamientos de Formentera del Segura y Villena, con el alcance, contenido y condiciones establecidos en Sesiones del Pleno Provincial de fechas 6 de febrero de 2003 y 6 de noviembre de 2003 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 279 de fecha 4-12-2003 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 4.650 de fecha 15-12-2003.

Estas delegaciones realizadas en favor de esta Excma. Diputación Provincial surtirán efecto desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes por un período de cinco años, prorrogables por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá que notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

Alicante, 4 de junio de 2004

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0416134